

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Fernando Yezid Mejía Mejía y Liliana Rocío Castro Ospina
Demandado (s)	Gasbio S.A.S. (antes EDS Estación de Servicio El Tesoro S.A.S.) y María Beatriz Ramírez Gutiérrez
Radicado	11001-31-03-030-2022-00238-00

En el Despacho el presente proceso y en atención al curso procesal, para emitir pronunciamiento frente a la etapa siguiente.

CONSIDERANDOS:

Comoquiera que no existen pruebas que decretar más allá de las documentales obrantes en el proceso, prescindir del término probatorio con el fin de emitir sentencia anticipada en el presente litigio, conforme el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

Por tanto, ejecutoriado el presente proveído, secretaría procederá a incluir el expediente en la lista del artículo 120 del C. G. del P. e ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Ahora, en virtud que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta al oficio remitido a la DIAN respecto a los ejecutados Gasbio S.A.S. (antes EDS Estación de Servicio El Tesoro S.A.S.) y María Beatriz Ramírez Gutiérrez, el cual fue remitido por la secretaría de este estrado judicial, es necesario **oficiar nuevamente** a la mencionada entidad para que informe el trámite dado al oficio 588 de 9 de agosto de 2022.

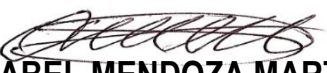
DISPONE:

- 1. Prescindir** del periodo probatorio, en firme ingrese el proceso al despacho para disponer lo que en derecho corresponda (numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.).
- 2. Incluir** el proceso en el listado del artículo 120 del C. G. del P.

3. Requerir a la DIAN, a fin de dar respuesta a la comunicación N°588 de 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

AFR


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 145 del 16 de noviembre de 2023.